



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS I

RAJ.34004/2024

TJ/III-5709/2024

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

**OFICIO** No:TJA/SGA/I/(7)5056/2024

Ciudad de México, a **07 de octubre de 2024**

**ASUNTO: CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN**

**LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA  
MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA NUEVE DE  
LA TERCERA SALA ORDINARIA DE ESTE H. TRIBUNAL  
P R E S E N T E.**

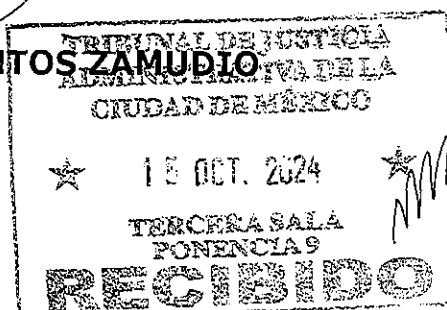
Devuelvo a Usted, el expediente del juicio de nulidad número **TJ/III-5709/2024**, en **170** fojas útiles, mismo que fue remitido para sustanciar el recurso de apelación señalado al rubro, y en razón de que con fecha **SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, el pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en el mismo, la cual fue notificada a **la autoridad demandada el VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO y a la parte actora el VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, y toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que las partes interpusieran medio de defensa alguno (Amparo o Recurso de Revisión), con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente al día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y el artículo 15 fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, **se certifica** que en contra de la resolución del **SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada en el recurso de apelación **RAJ.34004/2024**, no se observa a la fecha en los registros de la Secretaría General de Acuerdos I que se haya interpuesto algún medio de defensa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS I DEL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO**

JBZ/LEEA







Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN:  
RAJ.34004/2024

JUICIO: TJ/III-5709/2024

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX  
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

**AUTORIDAD DEMANDADA:**

**GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE  
PREVISIÓN DE LA POLICÍA  
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**APELANTE:** Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX  
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX (EN  
REPRESENTACIÓN DE LA PARTE  
ACTORA)

**MAGISTRADO PONENTE:**  
**LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL  
AGUILERA MARTÍNEZ.**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA: LICENCIADO RAMÓN  
LOAEZA SALMERÓN.**

Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión plenaria del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN RAJ.  
34004/2024** interpuesto el **once de abril de dos mil  
veinticuatro**, por Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX  
**Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX**  
**Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX** (EN  
REPRESENTACIÓN DE LA PARTE  
ACTORA), en contra de la sentencia del **siete de marzo de  
dos mil veinticuatro**, **pronunciada** por la Tercera Sala  
Ordinaria de este Tribunal, en el juicio **TJ/III-5709/2024**.

**ANTECEDENTES**



TJ/III-5709/2024  
20240807

PA-006373-2024

1.-El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro,

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX por derecho propio, presentó demanda de nulidad, describiendo como acto impugnado, el siguiente:

"...

#### VI. PRETENSION QUE SE BODIENE

De acuerdo de la interpretación de la presente demanda, señalada a continuación, se establece que el acto impugnado es el dictamen de pensión que se le otorgó al actor, el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se establece la cantidad que se le debe de pagar por concepto de pensión de jubilación, con efecto a efectuar anualidad en que monto la autoridad demandada, se supone plenamente intiada de manera incorrecta el último trámite que el suscrito hubo para la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, razón de la cual se da su pliego de la pensión y en su particular de trámite, dada la aplicación de la legislación que establece la interpretación de la Previsión de la Póliza

(El acto impugnado en el presente asunto versa respecto del Dictamen de Pensión por Edad y Tiempo de Servicios número Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, a través del cual se le otorgó una pensión del Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX por la cantidad de Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX por los Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX días en que el actor estuvo en activo, siendo que la pensión otorgada la empezó a recibir desde el día siete de diciembre de dos mil veintitrés, fecha en la que hizo valer su derecho pensionario. )

2.- Mediante auto de **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, el Magistrado Instructor de la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal, admitió a trámite la demanda de referencia, ordenó emplazar a la autoridad señalada como demandadas para que formulara su contestación; así mismo requirió a la parte actora para que en el término de cinco días exhibiera las pruebas marcadas en el inciso "C" consistentes en los comprobantes de liquidación de pago quincenales de su último trienio, carga procesal que cumplió en tiempo y forma

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

Dato Personal Art. 186  
Dato Personal Art. 186  
Dato Personal Art. 186  
Dato Personal Art. 186

Dato Personal Art. 186 - LTAIPR  
Dato Personal Art. 186 - LTAIPR  
Dato Personal Art. 186 - LTAIPR





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.34004/2024.  
JUICIO NÚMERO: TJ/III-5709/2024.

- 2 -

mediante el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día **doce de febrero de dos mil veinticuatro**.

**3.-**En fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, la autoridad demanda ingreso ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio de contestación a la demanda, por lo que a través del acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por contestada la demanda y se determinó que en virtud de que la enjuiciada refiere que el actor promovió un diverso juicio al que corresponde el número de expediente TJ/III-5607/2024 y que se advierte que tiene relación con el acto impugnado, a fin de evitar que se dicten sentencias contradictorias, con fundamento en el artículo 40 fracción I, 43 fracción III y 44 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, remítase al Magistrado Instructor del juicio citado el expediente que se actúa, por ser el primero que se ingresó en ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional para que se resuelva la posible acumulación de autos.

**4.**Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro la magistrada de la novena ponencia tercera sala de esta Tribunal, en atención al acuerdo de la misma fecha, remitió los autos originales del juicio TJ/III-5709/2024 para el efecto de que se resuelva la posible acumulación de autos con el diverso juicio de nulidad TJ/III-5607/2024.

**5.** Mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Magistrado de la Ponencia Siete de la Tercera Sala Jurisdiccional de este Tribunal, tuvo por no lugar a acordar de conformidad a la acumulación de autos, porque en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro fue cerrada la instrucción del juicio de nulidad número TJ/III-5607/2024.

202402280547112



5. A través del acuerdo de **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, el Secretario de Acuerdos de la Ponencia Siete de la Tercera Sala Jurisdiccional de este Tribunal, devolvió los autos originales que integran el expediente de nulidad TJ/III-5607/2024, al haber resultado improcedente la acumulación de autos planteada.

6. El **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal emitió sentencia con los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el presente juicio, atento a lo señalado en el Considerando II de la presente resolución.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE,**  
y en su oportunidad archívese el expediente, por  
tratarse de un asunto totalmente concluido.

Así lo resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del propio Tribunal, Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, Presidente de la Sala e instructora en el presente asunto, Licenciado **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, y Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, integrantes; quienes actúan ante la fe de la Licenciada **WENDY PÉREZ CORTÉS**, Secretaria de Acuerdos."

(La Sala A quo al emitir la sentencia de mérito, determinó procedente sobreseer el juicio al referir que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 92 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que prevé que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra actos que sean materia de otro juicio o medio de defensa, que sean promovidos por el mismo actor, contra las mismas autoridades, y en contra del mismo acto, aún y cuando las violaciones reclamadas sean distintas; lo anterior en razón de que el hoy actor

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCDMX  
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCDMX) romovió dos juicios en contra de la misma autoridad y resolución administrativa, aunado a que el diverso juicio número **TJ/III-5607/2024** aún se encuentra pendiente de resolución.)

5.- La sentencia descrita fue notificada el **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro** a la autoridad demandada y el



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.34004/2024.  
JUICIO NÚMERO: TJ/III-5709/2024.

- 3 -

**veintiuno de marzo del mismo año** a la parte actora, como consta en los autos del juicio de antecedentes.

**6.- El once de abril de dos mil veinticuatro.**  
Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX **(EN REPRESENTACIÓN**

**DE LA PARTE ACTORA)**, interpuso el recurso de apelación citado al rubro, en contra de la sentencia de referencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**7.-** La Magistrada Presidenta del Pleno Jurisdiccional de este Tribunal, en acuerdo del **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, admitió y radicó el recurso de apelación **RAJ.34004/2024** designando al **MAGISTRADO LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ, TITULAR DE LA PONENCIA CUATRO DE LA SALA SUPERIOR**, para resolver el presente recurso, quien recibió los expedientes respectivos el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por lo que con las copias exhibidas se corrió traslado a la contraparte, en términos del artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**CONSIDERANDO:**

**I.-** El Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 116 y 118 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**II.-** La sentencia recurrida se sustentó en los siguientes razonamientos:

TJ/III-5709/2024



PA-0637-3-2024

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70, último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se desprende que sí del examen al expediente del juicio de nulidad en que se actúa, el Magistrado Instructor advirtiera una evidente causal de improcedencia o de sobreseimiento, propondrá a la Sala el sobreseimiento del juicio, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

**“Artículo 70.**

(...)

El Magistrado Instructor examinará el expediente, y si encontrare alguna causal de improcedencia evidente o de sobreseimiento, propondrá a la Sala el sobreseimiento del juicio. La resolución se dictará por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados que integren la Sala.”

II.- Esta Juzgadora estima que, en el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el precepto legal 92, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Así es, el citado precepto legal, dispone a la letra lo siguiente:

**“Artículo 92.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

(...)

**IV.** Contra actos o resoluciones que sean materia de otro juicio o medio de defensa pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y del mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas;

Como se advierte del precepto en cita, el juicio ante el Tribunal es improcedente contra actos o resoluciones que sean materia de otro juicio o medio de defensa pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y del mismo acto administrativo.

En el caso concreto, de las constancias que obran en autos se advierte que el Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX promovió juicio de nulidad al que le recayó el número TJ/III-5709/2024, señalando como acto impugnado, la resolución contenida en el Dictamen número Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Encargado de la



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.34004/2024.  
JUICIO NÚMERO: TJ/III-5709/2024.

- 4 -

Gerencia de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

Al contestar la demanda, la autoridad enjuiciada, señaló que respecto del acto que se reclamada en el presente juicio de nulidad, también fue reclamado en el juicio de nulidad TJ/III-5607/2024, solicitando la acumulación de autos, a efecto de no caer en contracciones de sentencia, tal y como se advierte de la siguiente inserción.

En primer lugar se hace de su conocimiento que el acto que reclama la hoy actora consistente en la nulidad de la resolución contenida en el Dictamen número Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX fecha 19 de diciembre de 2023, en la Tercera Sala Ordinaria de este H. Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, existe el juicio de nulidad TJ/III-5607/2024, en el cual se reclama la nulidad del mismo acto.

Derivado de lo anterior y para no caer en contradicción de sentencias solicito se realice la acumulación de juicios, conforme los artículos 43 y 44 de la ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

(Foja 105 de autos).

Por lo que ante las manifestaciones hechas por la enjuiciada es que, mediante oficio del cuatro de marzo del año en curso, es que se remitió el expediente a la Ponencia Siete de esta Tercera Sala Ordinaria, a efecto de que se resolviera sobre la posible acumulación de los juicios de nulidad TJ/III-5607/2024 y TJ/III-5709/2024, sin embargo, mediante oficio del seis del mismo mes y año se informó que respecto del primer juicio citado ya se había cerrado la instrucción, por lo que resultaba improcedente la acumulación planteada.

Sin embargo, no pasa desapercibido lo señalado por la parte demandada, en el sentido de que en los citados juicios TJ/III-5607/2024 y TJ/III-5709/2024, el actor Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

Dato Personal Art. 186 - Dato Personal Art. 186 - Dato Personal Art. 186 - promovió juicios en contra la misma autoridad y resolución administrativa, y de acuerdo a lo manifestado y exhibido (acuerdo de cierre de instrucción de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro), por la Ponencia Siete, el juicio de nulidad TJ/III-5607/2024, se encuentra pendiente de resolución.

En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 92, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, fracción III, de la citada ley, se SOBRESEE el presente juicio.

TJ/III-5709/2024  
PA-006373-2024



PA-006373-2024

**III.-** En el recurso de apelación **RAJ.34004/2024**, Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX en representación de la parte actora, refirió medularmente, a través de su concepto de agravio identificado como "**ÚNICO**", que:

Le causa afectación la sentencia de mérito porque la Sala A quo sobreseyó el juicio, sin embargo es su obligación pronunciarse de los juicios por separado, así como emitir sus respectivas sentencias, de las cuales se tiene que valorar los conceptos de nulidad de cada uno de los juicios, ya que son conceptos totalmente diferentes unos con otros, lo anterior a efecto de no dejar en estado de incertidumbre jurídica al actor, y así salvaguardar sus derechos de audiencia.

A consideración de este Pleno Jurisdiccional es **FUNDADO** el argumento de agravio en atención a las siguientes consideraciones jurídicas:

En principio es importante precisa que, el acto impugnado en el presenta asunto versa respecto del Dictamen de Pensión por Edad y Tiempo de Servicios número Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX, la fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, a través del cual se le otorgó una pensión del 85%, por la cantidad de Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX.

Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX

La Sala A quo al emitir la sentencia de mérito, determinó procedente sobreseer el juicio al referir que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 92 fracción IV



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.34004/2024.  
JUICIO NÚMERO: TJ/III-5709/2024.

- 5 -

de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que prevé que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra actos que sean materia de otro juicio o medio de defensa, que sean promovidos por el mismo actor, contra las mismas autoridades, y en contra del mismo acto, aún y cuando las violaciones reclamadas sean distintas; lo anterior en razón de que el hoy actor Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX promovió dos juicios en contra de la misma autoridad y resolución administrativa, aunado a que el diverso juicio número **TJ/III-5607/2024** aún se encuentra pendiente de resolución.

Ahora bien, como se dijo previamente le asiste la razón a la parte actora porque si bien es cierto que, las pretensiones hechas en ambos juicios es completamente diferente toda vez que en el diverso juicio número **TJ/III-5607/2024**, el actor solicitó que se realizará el pago de la pensión desde el día dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés porque desde el día dieciséis de julio al quince de septiembre de dos mil veintitrés realizó su licencia pre jubilatoria; mientras que en el presente juicio número **TJ/III-5709//2024**, en sus pretensiones solicitó que se realizara el ajuste, regularización y actualización de la cantidad que por concepto de pensión por edad y tiempo de servicios le corresponde, en virtud de que no se tomaron en cuenta los conceptos que integran el sueldo, sobresueldo y compensaciones que prevé el artículo 15 de la Ley la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Ahora bien, del Sistema Digital de Juicios de este Tribunal, se desprende que en fecha uno de abril de dos mil veinticuatro se dictó sentencia en el juicio **TJ/III-5607/2024**, en la que se determinó procedente **reconocer la validez del Dictamen de Pensión por Edad y Tiempo de Servicios** número Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, porque los únicos conceptos

TJ/III-5709/2024



que integran el sueldo básico del actor son los de sueldo, sobresueldo y las compensaciones, por lo que si la autoridad al emitir el dictamen de pensión impugnado tomo en consideración los conceptos de haberes, prima de perseverancia, riesgo, contingencia y/o especialidad y grado, ya que dichos conceptos son los que forman parte del sueldo básico y se recibieron de manera continua durante el último trienio antes de causar baja del servicios, por lo que determino que el dictamen de pensión impugnado sí se encuentra debidamente fundado y motivado, tal y como se puede observar de la siguientes digitalizaciones obtenidas del Sistema Digital de Juicios de este Tribunal.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA**

**JUICIO NÚMERO: TI/III-5607/2024**

**Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX**

**ACTOR:**

**AUTORIDAD DEMANDADA:**

1. GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN  
DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.

**MAGISTRADO INSTRUCTOR EN EL PRESENTE  
JUICIO: LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA  
MOTA.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS:**

**LICENCIADO JUAN JOSÉ VELAY MARTÍNEZ**

**SENTENCIA**

En la Ciudad de México, a **UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- VISTOS** para resolver en definitiva los autos del presente juicio nullidad, sustanciado en la vía Ordinaria, promovido por **Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX** contra la autoridad demandada que se indica al rubro con fundamento en los artículos 96 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 25 fracción I, 27 párrafo tercero, 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a emitir sentencia, y:

**RESULTADOS:**

1.- Por escrito ingresado ante este Tribunal, el día **VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, suscrito por el **Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX** por su propio derecho, entabló demanda en contra de la autoridad mencionada en el rubro, señalando como acto impugnado el siguiente:

— **Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX**  
— **Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX**  
— **Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX**  
— **Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX**

(...)



**Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México**

**RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO: RAJ.34004/2024.  
JUICIO NÚMERO: TJ/III-5709/2024.**

- 6 -

Bajo este orden de ideas, y de conformidad con los preceptos legales anteriormente citados, los únicos conceptos que integran el sueldo básico son el sueldo, sobresueldo y compensaciones, resultado del sueldo básico disfrutado durante los tres años anteriores a la baja; es evidente que el salario base cotizable para el cálculo de la cuota mensual de pensión de la actora, se integra por los conceptos de "haberes, prima de perseverancia, riesgo, contingencia y/o especialidad y grado" tal como lo realizó la autoridad demandada en el Dictamen de Pensión número Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCDMX, diecinueve de diciembre de dos mil veintitres, emitido dentro del expediente número Dato Personal Art. 186 - LTALL y Dato Personal Art. 186 - LTAVor del accionante.

(...)

De ahí que resulte fundado pero insuficiente porque de la sentencia del diverso juicio número **TJ/III-5607/2024**, se advierte que los Magistrados de la Tercera Sala determinaron procedente reconocer a validez del Dictamen de Pensión por Edad y Tiempo de Servicios número Dato Personal Art. 186 - LTAIPRDCCDMX, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, máxime que hicieron pronunciamiento respecto cuales eran los conceptos que tienen que tomarse en cuenta de conformidad con el artículo 15 de la Ley la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, cuestiones que el actor hizo valer el presente juicio.

Al no haber más agravios pendientes de estudiar, se **CONFIRMA** la sentencia de fecha **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, pronunciada por la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal, en el juicio **TJ/III-5709/2024**.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 15, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México vigente, 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Pleno Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el recurso de apelación **RAJ.34004/2024** interpuesto en contra de la sentencia de **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, pronunciada por la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal, en el juicio **TJ/III-5709/2024**.

**SEGUNDO.-** El “**ÚNICO**” agravio expuesto en el recurso de apelación **RAJ.34004/2024** es **FUNDADO** pero insuficiente para revocar o modificar la sentencia recurrida, ello de conformidad con lo expuesto en el considerando **IV** de este fallo.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, pronunciada por la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal, en el juicio **TJ/III-5709/2024**.

**CUARTO.-** Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se hace saber a las demandadas que en contra de la presente resolución, podrán interponer los medios de defensa procedentes en términos del artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mientras que la actora podrá promover el juicio a que alude la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, se les comunica que en caso de alguna duda en lo referente al contenido de la presente sentencia, podrán acudir ante el Magistrado Ponente.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES**, por oficio acompañado de copia autorizada de la presente sentencia, devuélvase a la Sala de origen el expediente del juicio contencioso administrativo citado y en su oportunidad archívese el expediente del recurso de apelación **RAJ.5709/2024**, como asunto concluido.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**Tribunal de Justicia Administrativa  
de la Ciudad de México**



P A - 0 0 6 3 7 3 - 2 0 2 4

#91 - RAJ.34004/2024 - APROBADO		
Convocatoria: C-27/2024 ORDINARIA	Fecha de pleno: 07 de agosto de 2024	Ponencia: SS Ponencia 4
No. juicio: TJ/III-5709/2024	Magistrado: Licenciado Andrés Ángel Aguilera Martínez	Páginas: 13

ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIÓ EL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA Siete DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO INTEGRADO POR LOS C.C. MAGISTRADOS DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PRESIDENTA DE ESTE TRIBUNAL, LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES, LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ, DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA, IRVING ESPINOSA BETANZO, MAESTRA REBECA GÓMEZ MARTÍNEZ, DOCTORA MARIANA MORANCHEL POCATERRA, DOCTORA XÓCHITL ALMENDRA HERNÁNDEZ TORRES Y EL LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ.

FUE PONENTE EN ESTE RECURSO DE APELACIÓN EL C. MAGISTRADO LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 9, 15 FRACCIÓN VII, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 116 Y 117 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR ACUERDO TOMADO POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO JURISDICCIONAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, FIRMAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN LA MAGISTRADA DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE LA SALA SUPERIOR Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I", QUIEN DA FE.

P R E S I D E N T A

MAG. ESTELA FUENTES JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I"

Mtro. JOACÍM BARRIENTOS ZAMUDIO

EL MAESTRO JOACÍM BARRIENTOS ZAMUDIO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I" DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PÁGINA ES PARTE INTEGRANTE DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.34004/2024 DERIVADO DEL JUICIO DE NULIDAD: TJ/III-5709/2024, PRONUNCIADA POR EL PLENO JURISDICCIONAL DE ESTE TRIBUNAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA Siete DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: "PRIMERO.- Este Pleno Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el recurso de apelación RAJ.34004/2024 interpuesto en contra de la sentencia de siete de marzo de dos mil veinticuatro, pronunciada por la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal, en el juicio TJ/III-5709/2024. SEGUNDO.- El "ÚNICO" agravio expuesto en el recurso de apelación RAJ.34004/2024 es FUNDADO pero insuficiente para revocar o modificar la sentencia recurrida, ello de conformidad con lo expuesto en el considerando IV de este fallo. TERCERO.- Se CONFIRMA la sentencia de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, pronunciada por la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal, en el juicio TJ/III-5709/2024. CUARTO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se hace saber a las demandadas que en contra de la presente resolución, podrán interponer los medios de defensa procedentes en términos del artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mientras que la actora podrá promover el juicio a que alude la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, se les comunica que en caso de alguna duda en lo referente al contenido de la presente sentencia, podrán acudir ante el Magistrado Ponente. QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, por oficio acompañado de copia autorizada de la presente sentencia, devuélvase a la Sala de origen el expediente del juicio contencioso administrativo citado y en su oportunidad archívese el expediente del recurso de apelación RAJ.5709/2024, como asunto concluido."

